



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de ley **43316 CD – IP** de los señores diputados Donnet y Giustiniani, por el cual se establece el autoabastecimiento de cannabis con fines terapéuticos; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY:**

### **ABASTECIMIENTO DE CANNABIS CON FINES TERAPÉUTICOS**

**ARTÍCULO 1 – Objeto.** El objeto de la presente es regular el abastecimiento y producción del Cannabis y derivados con fines terapéuticos en el territorio provincial.

**ARTÍCULO 2 – Objetivo.** El objetivo es facilitar a la población el ejercicio del derecho a la salud y la calidad de vida mediante la regulación del abastecimiento y producción de Cannabis y derivados en coordinación con universidades, laboratorios públicos, el sistema de salud y las organizaciones de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 3 – Autorización.** Se autoriza a cultivar y conservar Cannabis, sus semillas y derivados con destino de uso médico, terapéutico o paliativo del dolor a las personas físicas y jurídicas registradas para tal fin en el Registro del Programa de Cannabis, según Resolución 800/2021 del Ministerio de Salud de la Nación, o en el Registro Provincial del Cannabis, según lo establecido por la presente.

**ARTÍCULO 4 - Alcance.** Pueden inscribirse en el Registro Provincial del Cannabis las personas físicas usuarias radicadas en el territorio provincial con recomendación médica para el uso de derivados de Cannabis o que consten en su historial médico alguna condición contemplada en la Ley



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

13602 - Incorporación de Medicamentos a base de Cannabis en Formulario Terapéutico Provincial Ley 9524/84; las personas físicas designadas para cultivar por otra persona física usuaria registrada; y, las Asociaciones Civiles designadas para cultivar de forma asociativa por un grupo de personas registradas o por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 5 – Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 6 – Funciones.** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) crear y gestionar el Registro Provincial del Cannabis (REPROCANN) garantizando la confidencialidad y seguridad de los datos personales y la transparencia de la información pública;
- b) controlar los requisitos de autorización y emitir el correspondiente certificado de autorización para cultivo y tenencia de Cannabis a las personas físicas y jurídicas registradas;
- c) gestionar ante el Ministerio de Salud de la Nación la autorización por parte del Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN) de las personas físicas y jurídicas registradas en el mismo;
- d) brindar información, asesoramiento, capacitación y facilitar el acceso al análisis de derivados a las personas y asociaciones civiles registradas;
- e) coordinar con las autoridades nacionales la producción pública y asociativa de Cannabis y derivados para investigación y desarrollo, uso medicinal, terapéutico y paliativo del dolor en el territorio provincial, según lo establecido en la presente;
- f) gestionar los convenios y autorizaciones necesarias para importar insumos, material genético (semillas) y material vegetal destinadas a la producción, investigación y desarrollo;
- g) generar convenios de colaboración con Hospitales Públicos, Universidades Nacionales con sede en la Provincia, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) para la investigación, el análisis de derivados y la



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- realización de estudios clínicos;
- h) brindar asesoramiento y capacitación sobre el uso del Cannabis y las autorizaciones vigentes al personal de salud y las fuerzas de seguridad; y,
- i) promover la participación del Consejo Asesor de Políticas Relacionadas al Cannabis, creado según la Ley 13602 - Incorporación de Medicamentos a base de Cannabis en Formulario Terapéutico Provincial Ley 9524/84, a los fines de aportar asesoramiento y conocimiento en la temática.

**Artículo 7 - Producción pública y asociativa de Cannabis.** Se promoverá en la aplicación de la presente, mediante políticas específicas de difusión, asesoramiento técnico, financiamiento y autorización, la producción de Cannabis y derivados para investigación y desarrollo, uso medicinal, terapéutico y paliativo del dolor por parte de las organizaciones de la sociedad civil que han desarrollado especiales saberes, conocimientos y experiencias acerca de la planta de Cannabis; así como por parte de cooperativas, pequeños y medianos productores hortícolas y rurales, de la economía familiar, popular y los pueblos originarios, contemplados especialmente por la legislación nacional y los organismos competentes.

**ARTÍCULO 8 - Presupuesto.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones o modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para dotar de operatividad inmediata a la presente.

**ARTÍCULO 9 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión en Zoom, 24 de noviembre de 2021.**

**Firmantes: CIANCIO – BALAGUÉ – CORGNIALI – DONNET – HYNES -  
GONZÁLEZ – OLIVERA.**